



Roj: **STSJ CL 3059/2016 - ECLI:ES:TSJCL:2016:3059**

Id Cendoj: **47186340012016101451**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social**

Sede: **Valladolid**

Sección: **1**

Fecha: **26/09/2016**

Nº de Recurso: **1108/2016**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **RECURSO SUPLICACION**

Ponente: **GABRIEL COULLAUT ARIÑO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

**T.S.J.CASTILLA-LEON SOCIAL**

VALLADOLID

**SENTENCIA: 01514/2016**

-

C/ANGUSTIAS S/N (PALACIO DE JUSTICIA) 47003.VALLADOLID

**Tfno:** 983413204-208

**Fax:** 983.25.42.04

**NIG:** 34120 44 4 2015 0000797

Equipo/usuario: JCC

Modelo: 402250

**RSU RECURSO SUPLICACION 0001108 /2016 G**

Procedimiento origen: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000406 /2015

Sobre: CESION ILEGAL

**RECURRENTE/S D/ña** Enriqueta

**ABOGADO/A:** EVA-VICTORIA BENITO AGÚNDEZ

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

**RECURRIDO/S D/ña:** TRAGSA; Y TRAGSATEC, SOMACYL , CONSEJERIA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

**ABOGADO/A:** ABOGADO DEL ESTADO, , LETRADO COMUNIDAD

**PROCURADOR:** , ,

**GRADUADO/A SOCIAL:** , ,

Il'tmos. Sres.:

D. Gabriel Coullaut Ariño

Presidente de la Sala

D. Manuel M<sup>a</sup> Benito López

*D. Juan José Casas Nombela /*

En Valladolid a veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.



La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, compuesta por los Ilmos. Sres. anteriormente citados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución Española ,

**EN NOMBRE DE S.M. EL REY**

**Y POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE**

**EL PUEBLO ESPAÑOL**

ha dictado la siguiente

## **SENTENCIA**

En el Recurso de Suplicación núm. **1108/2016**, interpuesto por D<sup>a</sup> **Enriqueta** contra la Sentencia del Juzgado de lo Social N<sup>o</sup> Uno de Palencia, de fecha 24 de noviembre de 2.015 , (Autos núm. 406/2015), dictada a virtud de demanda promovida por **el precitado recurrente** contra el **TRAGSATEC, CONSEJERÍA DE FOMENTO Y DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, TRAGSA S.Ay SOCIEDAD PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN S.A. (SOMACYL S.A.)** sobre **CESIÓN ILEGAL**.

Ha actuado como Ponente el Ilmo. Sr. **DON Gabriel Coullaut Ariño**.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 3 de agosto de 2.015 se presentó en el Juzgado de lo Social N<sup>o</sup> Uno de Palencia demanda formulada por D<sup>a</sup> Enriqueta en la que solicitaba se dictase sentencia en los términos que figuran en el Suplico de la misma. Admitida la demanda y celebrado el juicio, se dictó Sentencia en los términos que consta en su parte dispositiva.

**SEGUNDO.-** En referida Sentencia y como Hechos Probados figuran los siguientes:

" **1º.-** La actora, Da Enriqueta mayor de edad, y con D.N.I. NUM000 ha firmado los siguientes contratos de trabajo:

**1.1.-** Contrato de trabajo de duración determinada, suscrito con la empresa Transformación Agraria S.A. (TRAGSA) fechado el 8-10-2001 del que destacan las siguientes cláusulas:

-El trabajador contratado prestará sus servicios como Ingeniero Técnico Forestal incluido en el grupo profesional y categoría de Ingeniero Técnico Forestal en el centro de trabajo ubicado en Burgos.

-La jornada de trabajo será a tiempo completo.

-El trabajador percibirá una retribución, por todos los conceptos de según convenio.

-La duración del contrato será de obra y se extenderá desde 8-10-2001 hasta la finalización de los trabajos de la categoría y especialidad del trabajador en la unidad de obra.

-El objeto del presente contrato es la realización de los trabajos propios de su especialidad y categoría dentro de la unidad de obra Servicio de Rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de las Secciones 3<sup>a</sup> y 1<sup>a</sup>, Provincia de Burgos, según Propuesta BU 75/01 Anualidad 2001.

Al presente contrato le será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo de TRAGSA.

El trabajador se compromete a la utilización del vehículo de su propiedad para realizar los desplazamientos que le requieran en la prestación de sus servicios, abonándosele por este concepto el importe por Km.

Figurando en situación de alta en la Seguridad Social para dicha empresa del 8-10-2001 al 31-03-2002.

**1.2.-** Contrato de trabajo de duración determinada, suscrito con la empresa Transformación Agraria S.A. (TRAGSA) fechado el 1-04-2002 del que destacan las siguientes cláusulas:

-El trabajador contratado prestará sus servicios como Ingeniero Técnico Forestal incluido en el grupo profesional y categoría de Ingeniero Técnico Forestal en el centro de trabajo ubicado en Burgos.

-La jornada de trabajo será a tiempo completo.

-El trabajador percibirá una retribución, por todos los conceptos de según convenio.

-La duración del contrato será de obra y se extenderá desde 1-04-2002 hasta la finalización de los trabajos de la categoría y especialidad del trabajador en la unidad de obra.



El objeto del presente contrato es la realización de los trabajos propios de su especialidad y categoría dentro de la unidad de obra Apoyo a las labores de deslinde de montes de utilidad pública de la provincia de Burgos según propuesta N° BU 125/01.

-Al presente contrato le será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo TRAGSA.

-El trabajador se compromete a la utilización del vehículo de su propiedad para realizar los desplazamientos que se le requiera en la prestación de sus servicios, abonándosele por este concepto el importe por Km.

Figurando en situación de alta en la Seguridad Social para dicha empresa del 1-04-2002 al 30-10-2003.

**1.3.-** Contrato de trabajo de duración determinada, suscrito con la empresa Transformación Agraria S.A. (TRAGSA) fechado el 5-02-2004 del que destacan las siguientes cláusulas:

-El trabajador contratado prestará sus servicios como Ingeniero Técnico Forestal incluido en el grupo profesional y categoría de Ingeniero Técnico Forestal en el centro de trabajo ubicado en Burgos.

-La jornada de trabajo será a tiempo completo.

-El trabajador percibirá una retribución, por todos los conceptos de según convenio.

-La duración del contrato será de 5-02-2004 hasta la finalización de los trabajos de la categoría y especialidad del trabajador en la unidad de obra.

-El objeto del presente contrato es la realización de la obra o servicio "Estudio de la II Fase de los Expedientes de deslinde de los Montes de utilidad pública de la provincia de Burgos según propuesta BU-125/01. Anualidad 2004".

-Al presente contrato le será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo TRAGSA.

-El trabajador se compromete a la utilización del vehículo de su propiedad para realizar los desplazamientos que se le requieran en la prestación de sus servicios, abonándosele por este concepto el importe por Km.

Figurando en situación de alta en la Seguridad Social para dicha empresa del 5-02-2004 al 30-04-2004.

**1.4.-** Contrato de trabajo de duración determinada, suscrito con la empresa Transformación Agraria S.A. (TRAGSA) fechado el 12-07-2004 del que destacan las siguientes cláusulas:

-El trabajador contratado prestará sus servicios como Ingeniero Técnico Forestal incluido en el grupo profesional y categoría de Ingeniero Técnico Forestal en el centro de trabajo ubicado en Burgos.

-La jornada de trabajo será a tiempo completo.

-El trabajador percibirá una retribución, por todos los conceptos de según convenio.

-La duración del contrato será desde 12-07-2004 hasta la finalización de los trabajos de la categoría y especialidad del trabajador en la unidad de obra.

-El objeto del presente contrato es la realización de la obra o servicio "apoyo a las labores de deslinde en los montes del catálogo de utilidad pública de provincia de Burgos, según propuesta de la Junta de Castilla y León 29/04".

-Al presente contrato le será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo TRAGSA.

-El trabajador se compromete a la utilización del vehículo de su propiedad para realizar los desplazamientos que se le requieran en la prestación de sus servicios, abonándosele por este concepto el importe por Km.

Figurando en situación de alta en la Seguridad Social para dicha empresa del 12-07-2004 al 29-07-2005.

**1.5.-** Contrato de trabajo de duración determinada, suscrito con la empresa Transformación Agraria S.A. (TRAGSA) fechado el 21-11-2005 del que destacan las siguientes cláusulas:

-El trabajador contratado prestará sus servicios como Ingeniero Técnico Forestal incluido en el grupo profesional y categoría de Ingeniero Técnico Forestal en el centro de trabajo ubicado en Burgos.

-La jornada de trabajo será a tiempo completo.

-El trabajador percibirá una retribución, por todos los conceptos de según convenio.

-La duración del contrato se extenderá desde 21-11-2005 hasta la finalización de los trabajos de la categoría y especialidad del trabajador en la unidad de obra.

-El objeto del presente contrato es la realización de la obra o servicio "apoyo a las labores de deslinde en los montes del catálogo de utilidad pública de la provincia de Burgos".



-Al presente contrato le será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo TRAGSA.

-El trabajador se compromete a la utilización del vehículo de su propiedad para realizar los desplazamientos que se le requieran en la prestación de sus servicios, abonándosele por este concepto el importe por Km.

**1.6.-** Contrato de trabajo de duración determinada, suscrito con la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios S.A. (TRAGSATEC) fechado el 17-02-2009 del que destacan las siguientes cláusulas:

-El trabajador contratado prestará sus servicios como Ingeniero Técnico Forestal incluido en el grupo profesional y categoría de Ingeniero Técnico Forestal en el centro de trabajo ubicado en Palencia.

-La jornada de trabajo será a tiempo completo.

-El trabajador percibirá una retribución, por todos los conceptos de según convenio.

-La duración del contrato se extenderá desde 17-02-2009 hasta la finalización de los trabajos de su especialidad y categoría dentro del servicio objeto del presente contrato.

-El objeto del presente contrato es la realización de la obra o servicio controles de campo para las ayudas a la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad de Castilla y León.

-Al presente contrato le será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos.

-Cláusulas adicionales:

.El trabajador se compromete a la utilización del vehículo de su propiedad para efectuar los desplazamientos que origina la prestación de sus servicios, abonándosele por este concepto, la cantidad por Km.

.Si por cualquier circunstancia quedase anulada la encomienda del servicio descrito en el objeto del presente contrato, bien por la conclusión del servicio, recepcionado satisfactoriamente por la Administración ordenante, o bien en el supuesto Administración suspendiera, cancelara, redujera los efectivos materiales unilateralmente del referido encargo, finalizados los trabajos propios de su categoría previstos en el presente procederá unilateralmente a su extinción. de que dicha extinguiera " y/o humanos se entenderán especialidad y categoría previstos en el presente contrato y se procederá unilateralmente a su extinción.

Figurando en situación de alta en la Seguridad Social para dicha empresa del 17-02-2009 al 30-09-2009.

**1.7.-** Contrato de trabajo de duración determinada, suscrito con la empresa Sociedad Pública Medio Ambiente Castilla y León S.A. fechado el 1-10-2009 del que destacan las siguientes cláusulas:

-El trabajador contratado prestará sus servicios como Técnico Responsable de Programa incluido en el grupo profesional y categoría de Ingeniero Técnico Forestal en el centro de trabajo ubicado en Valladolid.

-La jornada de trabajo será a tiempo completo.

-El trabajador percibirá una retribución, por todos los conceptos de según convenio.

-La duración del contrato se extenderá desde el 1-10-2009 hasta fin de obra.

-El objeto del presente contrato es la realización de la obra o servicio "controles de campo para las ayudas a la Forestación de Tierras Agrícolas en la Comunidad de Castilla y León 2009".

-Al presente contrato le será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Actividades Forestales de Castilla y León.

Figurando en situación de alta en la Seguridad Social para dicha empresa del 1-10-2009 al 13-01-2012.

**1.8.-** Contrato de trabajo de duración determinada, suscrito con la empresa Tecnología y Servicios Agrarios S.A. (TRAGSATEC) fechado el 2-04-2012 del que destacan las siguientes cláusulas:

-El trabajador contratado prestará sus servicios como Ingeniero Técnico Forestal incluido en el grupo profesional/categoría/nivel Titulado de grado medio en el centro de trabajo ubicado en Palencia.

-La jornada de trabajo será a tiempo completo.

-El trabajador percibirá una retribución, por todos los conceptos de según convenio.

-La duración del contrato se extenderá desde 2-04-2012 hasta la finalización de los trabajos de su especialidad y categoría dentro del servicio objeto del presente contrato.



-El objeto del presente contrato es la realización de la obra o servicio "Servicio para la realización de controles y otras fases de tramitación de ayudas en relación con el medio natural, contempladas en el programa de desarrollo rural de Castilla y León para el periodo 2007-2013. Exp. NUM001 .

-Al presente contrato le será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos.

-Clausulas adicionales:

.El trabajador se compromete a la utilización del vehículo de su propiedad para efectuar los desplazamientos que origina la prestación de sus servicios, abonándosele por este concepto, la cantidad por Km.

.Si por cualquier circunstancia quedase anulada la encomienda del servicio descrito en el objeto del presente contrato, bien por la conclusión del servicio, recepcionado satisfactoriamente por la Administración ordenante, o bien en el supuesto Administración suspendiera, cancelara, redujera los efectivos materiales unilateralmente del referido encargo, finalizados los trabajos propios de su categoría previstas en el presente procederá unilateralmente a su extinción.

Figurando en situación de alta en la Seguridad Social para dicha empresa a partir del 2-04-2012.

**2°.-** Por TRAGSATEC y la Sra. Enriqueta se firmaron ciertos documentos denominados "Addenda - Anexo al contrato de trabajo de obra o servicio determinado formalizado al amparo del Art. 15 del Estatuto de los Trabajadores entre la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios S.A. (TRAGSATEC) y Da Enriqueta celebrado en Palencia en fecha 2-04-2012, concretamente:

**2.1.-** La de 25-06-2012 por la cual se modificaba el contenido de la cláusula sexta del citado contrato quedando redactada de la siguiente forma:

"El contrato de duración determinada se celebra para la realización de la obra o servicio "Servicio para la realización de controles y otras fases de la tramitación de ayudas en relación con el medio natural, contempladas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León para el periodo 2007-2013, según Exp. NUM001 y según Exp. NUM002 ."

**2.2.-** La de 1-01-2014 por la cual se modificaba el contenido de la cláusula sexta del citado contrato quedando redactada de la siguiente forma:

"El contrato de duración determinada se celebra para la realización de la obra o servicio "Servicio para la realización de controles y otras fases de la tramitación de ayudas en relación con el medio natural, contempladas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León para el periodo 2007-2013, según Exp. NUM001 y según Exp. NUM002 y para el año 2014 según Exp. NUM003 ."

**2.3.-** La de 1-02-2015 por la cual se modificaba el contenido de la cláusula sexta del citado contrato quedando redactada de la siguiente forma:

"El contrato de duración determinada se celebra para la realización de la obra o servicio "Servicio para la realización de controles y otras fases de la tramitación de ayudas en relación con el Medio Natural, contempladas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León para el periodo 2007-2013 y 2014-2020 para el año 2015. Exp. NUM004 ."

**3°.-** Durante el periodo 1-12-2003 a 31-01-2004 (62 días), la Sra. Enriqueta figuró afiliada al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en Burgos con actividad "74203 Servicios Técnicos de cartografía".

**3.1.-** Durante el periodo 15-01-2012 al 1-04-2012 (78 días), Da Enriqueta percibió prestación por desempleo.

**4°.-** Las retribuciones brutas que la Sra. Enriqueta ha venido percibiendo de su empresario TRAGSATEC según nóminas en las que figuraba como fecha de antigüedad en la empresa el 2108-2011 y como fecha del contrato vigente la de 2-04-2012 fueron las siguientes en las mensualidades que seguidamente se indicarán:

**4.1.-** Noviembre 2014

- salario base 1.243,21 euros

- antigüedad 72,52 euros

- plus convenio 174,41 euros

- medias dietas 12,50 euros

- kilómetros 66,20 euros

1.568,84 euros



**4.2.- Diciembre 2014**

- salario base 1.243,21 euros
  - antigüedad 72,52 euros
  - plus convenio 174,41 euros
  - paga extra diciembre 1.243,21 euros
- 2.733,35 euros

**4.3.- Enero 2015**

- salario base 1.243,21 euros
  - antigüedad 72,52 euros
  - plus convenio 174,41 euros
  - Recuperación paga extra 298,87 euros
- 1.789,01 euros

**4.4.- Febrero 2015**

- salario base 1.243,21 euros
  - antigüedad 72,52 euros
  - plus convenio 174,41 euros
- 1.490,14 euros

**4.5.- Marzo 2015**

- salario base 1.243,21 euros
  - antigüedad 72,52 euros
  - plus convenio 174,41 euros
- 1.490,14 euros

**4.6.- Abril 2015**

- salario base 1.243,21 euros
  - antigüedad 72,52 euros
  - plus convenio 174,41 euros
- 1.490,14 euros

**4.7.- Mayo 2015**

- salario base 1.243,21 euros
  - antigüedad 72,52 euros
  - plus convenio 174,41 euros
- 1.490,14 euros

**4.8.- Junio 2015**

- salario base 1.243,21 euros
  - antigüedad 72,52 euros
  - plus convenio 174,41 euros
  - paga extra julio 1.243,21 euros
- 2.733,35 euros

**4.9.- Julio 2015**

- salario base 1.243,21 euros
- antigüedad 72,52 euros



-plus convenio 174,41 euros  
-medias dietas 12,50 euros  
1.502,64 euros

**4.10.- Agosto 2015**

-salario base 1.243,21 euros  
-antigüedad 72,52 euros  
-plus convenio 174,41 euros  
1.490,14 euros

**4.11.- Septiembre 2015**

-salario base 1.243,21 euros  
-antigüedad 72,52 euros  
-plus convenio 174,41 euros  
1.490,14 euros

**4.12.- Octubre 2015**

-salario base 1.243,21 euros  
-antigüedad 72,52 euros  
-plus convenio 174,41 euros  
-Recuperación paga extra II 326,10 euros

**5º-** TRAGSATEC ha realizado para la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León los siguientes servicios:

**5.1.-** Por Orden de 29-02-2012 de la citada Consejería "la ejecución de los trabajos de servicio para la realización de controles y otras fases de la tramitación de ayudas en relación del medio natural, contempladas en el Programa de desarrollo rural de Castilla y León para el periodo 2007-2013" (GF 1/12)".

**5.2.-** Por Orden de 11-12-2012 de la citada Consejería "la ejecución de los trabajos de servicio para la realización de controles y otras fases de la tramitación de ayudas, en relación con el medio natural contempladas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León para el período 2007-2013" ( NUM002 )".

El expediente de la encomienda de gestión NUM002 figura en autos a los folios 272 y siguientes y su íntegro contenido se da aquí por reproducido, consistiendo básicamente el objeto del contrato en ejecutar determinadas fases de las subvenciones o ayudas contempladas en el programa de desarrollo rural con:

- recepción, validación, verificación y depuración de las solicitudes
- controles administrativos de los recintos a integrar en las medidas
- actualización de los recintos Sigpac
- inspecciones técnicas sobre el terreno
- elaboración de informes

**5.3.-** Por Orden de 20-11-2013 de la citada Consejería "la ejecución de los trabajos de servicio para la realización de controles y otras fases de la tramitación de ayudas en relación con el medio natural, contempladas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020. Año 2014" ( NUM003 )".

El expediente de la encomienda de gestión NUM003 figura en autos a los folios 127 y siguientes y su íntegro contenido se da aquí por reproducido, consistiendo básicamente el objeto del servicio en realizar determinadas fases o procesos para la correcta tramitación de las ayudas o subvenciones, relacionadas con ayudas agroambientales, a la primera forestación de tierras agrícolas, a favor del medio forestal, a la recuperación del potencial forestal e implantación de medidas preventivas, para inversiones no productivas.

**5.4.-** Por Orden de 17-11-2014 de la citada Consejería "la ejecución de los trabajos de servicio para realización de controles y otras fases de la tramitación de ayudas, en relación con el medio natural, contempladas en los programas de desarrollo rural de Castilla y León de 2007-2013 y 2014-2020. Para el. Año 2015" ( NUM004 )".



El expediente de la encomienda de gestión NUM004 figura en autos a los folios 179 y siguientes y su íntegro contenido se da aquí por reproducido, consistiendo básicamente el objeto del mismo en realizar determinados procedimientos en la tramitación de subvenciones o ayudas vinculadas con los programas de desarrollo rural de Castilla y León.

6º.- Da Enriqueta , desde el inicio de su relación laboral con TRAGSATEC en abril de 2012, ha prestado sus servicios laborales dentro de las dependencias de la Junta de Castilla y León, Delegación Territorial en Palencia, sita en Avda. Casado del Alisal, en la Sección de Medio Natural -Forestación - siéndole adjudicado un correo electrónico del dominio "jcy!", habiendo obtenido habilitación para el acceso a diversas aplicaciones del citado servicio tales como "Sinfo" (intercambio de datos personales entre Administraciones Públicas) con el rol de técnico.

6.1.- Se le permitía el uso del material de oficina existente en dichas dependencias tales como ordenador, teléfono, fax, mobiliario, e incluso vehículos oficiales. Acudió, al menos a una jornada técnica en materia de forestación organizada por la Junta de Castilla y León en mayo de 2014.

6.2.- La principales tareas de Da Enriqueta han sido las siguientes: gestión íntegra de ayudas y programas de forestación en Palencia, en tareas administrativas y de campo.

6.3.- A partir de junio de 2015, su centro de trabajo no son las citadas dependencias, sin perjuicio de que atiende vía correo electrónico las consultas que se le plantean en relación con las tareas que desarrollaba o expedientes en que intervenía, sin perjuicio de que ocasionalmente haya acudido a dependencias de la Junta, habiéndole sido revocado el perfil de usuario de la Junta.

7º.- Da Enriqueta , desde el inicio de su relación laboral con TRAGSATEC en abril de 2012, ha tenido un correo electrónico concedido por dicha empresa, siendo TRAGSATEC quien le abonaba sus retribuciones, a la que debía pedir sus vacaciones y otros permisos, así como remitir los partes de control de horario (40 h/semana), habiéndole satisfecho gastos de kilometraje por el uso profesional de su vehículo particular.

7.1.- Su superior en TRAGSATEC es D. Romulo , a quien tenía que cursar todas sus solicitudes, siendo el Sr. Romulo quien le indicó el 1-06-2015 que debía continuar con sus trabajos en la oficina de dicha empresa en Palencia.

7.2.- TRAGSATEC elaboró un informe de la asistencia técnica que debía prestar al Servicio de Restauración de la Vegetación en las anualidades 2012, 2013, 2014 y 2015 en los términos obrantes a los folios 248 y stes.

7.3.- TRAGSATEC confeccionó una evaluación de riesgos y planificación de la acción preventiva de los puestos de trabajo de la actuación "Gestión Ayudas Medioambientales en Castilla y León" en los términos obrantes a los folios 256 y siguientes.

7.4.- TRAGSATEC hizo entrega a la Sra. Enriqueta en junio de 2012 como prenda de protección personal de una parka siendo incluida en los exámenes periódicos de salud realizados por el servicio de prevención contratado por esa empresa con Fraternidad - Muprespa Prevención, con el resultado de Apto para el desempeño del puesto de trabajo en los años 2009 u 2012.

7.5.- La empresa TRAGSATEC hizo entrega a la Sra. Enriqueta de cheques restaurantes en varios meses del año 2015 (mayo, septiembre, octubre).

8º.- Presentado escrito de Reclamación Previa a la Junta de Castilla y León en fecha 13-05-2015 sobre cesión ilegal de trabajadores y derecho, en los términos obrantes a los folios 69 y stes, la misma no consta contestada expresamente.

9º.- Presentada papeleta de conciliación ante el SMAC el 16-06-2015 frente a las empresas TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A. (TRAGSATEC), TRANSFORMACION AGRARIA S.A. (TRAGSA), y SOCIEDAD PUBLICA DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEON S.A. (SOMACYL S.A.), sobre cesión ilegal de trabajadores y derecho, el acto se celebró el 8-07-2015, con el resultado de "Sin avenencia".

**TERCERO.-** Interpuesto recurso de Suplicación contra dicha sentencia por Dª Enriqueta que fue impugnado por **TRAGSA, TRAGSATEC Y CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN y SOCIEDAD PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN S.A. (SOMACYL S.A.)**, y elevados los Autos a esta Sala, se designó Ponente acordándose la participación a las partes de tal designación.

**CUARTO.-** En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales excepto el plazo para dictar sentencia dado la extensión y complejidad del recurso interpuesto.





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Desestimada la demanda deducida para que se declare la existencia de cesión ilegal de trabajadores con la correspondiente consecuencia de que la actora pueda optar por la adquisición de la condición de personal laboral indefinido de la codemandada Junta de Castilla y León con respeto de su antigüedad, categoría profesional de Titulada de Grado Medio y retribución correspondiente, o subsidiariamente que se declare la naturaleza indefinida de su relación laboral por fraude de Ley del contrato temporal suscrito con Tragsatec, interpone la actora recurso de Suplicación si bien procede resolver previamente acerca de los documentos que aporta la actora con su recurso, documentos respecto de lo que los recurridos, Junta de Castilla y León y Transformación Agraria S.A. (TRAGSA) no formulan alegación alguna; consisten los documentos en cuestión en copias de Sentencias dictadas por este Tribunal en sus sedes de Burgos y Valladolid fechadas en enero, febrero y marzo de 2016 que no pudieron por tanto aportarse en el momento procesal oportuno de celebración del juicio que tuvo lugar el 21 de diciembre de 2015 y que resuelve supuestos similares al aquí enjuiciado; aunque no consta la firmeza de referidas Sentencias como exige el art. 233 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, tampoco se alega por las partes impugnantes del recurso que hayan sido recurridas en Casación por lo que aunque sea a los meros efectos ilustrativos cabe admitir su aportación.

**SEGUNDO.-** Pasando al examen del recurso se formula un primer motivo que se denomina previo en el que se denuncia "absoluta falta de motivación y fundamentación probatoria de que adolece la Sentencia que se recurre" porque no se hace referencia a los medios de prueba practicados en que basa sus argumentos o conclusiones; el motivo debe ampararse en el apartado a) del art. 193 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y solicitar, puesto que se denuncia ausencia o insuficiencia de motivación de la Sentencia, su nulidad para que la juzgadora dicte otra debidamente motivada porque la motivación es una inexcusable exigencia legal y constitucional de las sentencias; por el contrario la recurrente pide que se revoque la Sentencia y se declare la existencia de cesión ilegal formulándose preguntas retóricas que por supuesto se contesta en el sentido que más interesa a su pretensión y comentando la prueba documental y testifical; ahora bien, puesto que se denuncia insuficiencia de motivación cabe decir al respecto que en forma alguna incurre la Sentencia de instancia en tal defecto porque en el Fundamento de Derecho segundo se dice claramente que se ha tenido en cuenta la documental aportada, testifical e incluso el interrogatorio de la actora de tal suerte que la juzgadora si explica o motiva la razón de su convicción que refleja de forma pormenorizada en el largo relato de hechos probados; debe pues rechazarse este primer motivo que como previo se formula.

**TERCERO.-** Pasando al motivo que se formula como primero se ampara en el apartado b) del art. 193 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y solicita en primer lugar la revisión del hecho probado 6º proponiendo una redacción alternativa que en esencia difiere de la impugnada en la corrección del error material de que la aplicación para correo electrónico para cuyo acceso ha sido habilitada la actora se denomina "SUFRO" y no "SINFO" que se dice en la Sentencia de instancia y que consta que la actora está incluida como Técnico en la Sección de Restauración de la Naturaleza del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia en la aplicación ASISTA, extremos o circunstancias que resultan de los documentos que al efecto cita la recurrente (folios 33, 35, 38 y 39) y que cabe admitir corrigiéndose por tanto el hecho probado 6º con la rectificaciones y adiciones referidas; en segundo lugar se solicita la revisión del hecho probado 6.1 proponiendo una redacción alternativa que difiere de la impugnada en que asistió también a otras reuniones informativas para técnicos de forestación el 23 de junio de 2010 y 9 de abril de 2015, lo que resulta de los documentos que obran a los folios 39 a 46 y 67 y que cabe incorporar al hecho probado 6.1, resultando por lo demás irrelevante la rectificación meramente semántica que se propone al sustituir la expresión de que "se le permitió el uso" por el de que "se empleaba"; siguiendo con este mismo motivo, en tercer lugar se solicita la revisión del hecho probado 7º proponiendo una redacción alternativa que difiere de la impugnada exclusivamente en la circunstancia relativa a la forma de prestación de sus servicios que se describe en el referido hecho probado y que se data desde el inicio de su relación laboral en Tragsatec en abril de 2012, la actora pretende que se corrija y se date o refiera a junio de 2015, revisión que no procede porque ni lo afirmado en referido hecho probado resulta contradictorio con el hecho probado 6.1 (puede tener dos cuentas de correo electrónico) ni de los documentos que se cita se deduce claramente que sea incierto lo que afirma la juzgadora de instancia en el hecho probado 7º; en cuarto lugar se solicita la revisión del hecho probado 7º del que se propone una redacción alternativa que, en realidad y en lo sustancial no difiere de la impugnada ya que viene a admitir que el Sr. Juan María le comunicó el 1 de junio de 2015 que debía asistir a su trabajo en la oficina de la empresa en Palencia lo que así hizo el día 3 de ese mismo mes y que las solicitudes las formulaba a través de la aplicación informática y por intermedio de Doña Micaela que a su vez las comunicaba al Sr. Romulo y éste a Recurso Humanos de Tragsatec, es decir no describe nada que contradiga lo que se afirma en el hecho probado 7.1 que por tanto no va a ser revisado; finalmente en quinto lugar se solicita la revisión del hecho probado 7.4 proponiendo una redacción alternativa que difiere de la impugnada solamente en que los exámenes periódicos no fueron tales ya que sólo



se los hicieron en 2009 y 2012, rectificación o aclaración que carece de interés por lo que tampoco va a ser revisado el hecho probado 7.4; en conclusión procede estimar en parte este primer motivo en relación con las correcciones, adiciones y aclaraciones antes mencionadas.

**CUARTO.-** En el segundo motivo amparado en el apartado c) del art. 193 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social se denuncia infracción del art. 43 del Estatuto de los Trabajadores y de la jurisprudencia que interpreta el referido precepto en cuyo apartado segundo se regula la cesión ilegal y las consecuencias de la misma, cesión ilegal que sostiene la recurrente en su petición principal se ha producido en el presente caso como en supuestos similares al aquí enjuiciado ha reconocido este Tribunal en las Sentencias que se han aportado; la jurisprudencia del Tribunal Supremo interpretando la definición que de cesión ilegal se contiene en citado precepto aclara que aunque la empresa contratista cuente con organización e infraestructuras propias ello no impide en su caso la concurrencia de una cesión ilegal de mano de obra "si en el supuesto concreto" en la ejecución de los servicios para la empresa principal no se ha puesto en juego su propia organización y medios limitándose a suministrar mano de obra o fuerza de trabajo para el desarrollo de tal servicio; en el presente caso no parece estar en discusión que la codemandada Tragsatec, formal empleadora de la actora, disponga de organización y estructura estable propias, es decir no es una empresa meramente aparente, radicando por tanto la cuestión en determinar si además de ser una real y no meramente aparente empresa ha mantenido su relación como empleadora con la actora con ocasión de los servicios que ésta ha venido prestando para la Junta de Castilla y León en el ámbito de la ejecución de las encomiendas de gestión contempladas en los Proyectos de Desarrollo rural de Castilla y León aprobados por sucesivas Órdenes de la Consejería de Fomento y adjudicadas a la demandada empresa (hecho probado 5º); no se nos oculta que en casos parecidos, o similares, que no iguales, este Tribunal ha considerado existente una cesión ilegal pero como se dice en la jurisprudencia antes mencionada la cuestión ha de resolverse atendiendo a "el supuesto concreto", es decir si en el presente caso también ha de llegarse a la misma conclusión que las Sentencias aportadas; pues bien este Tribunal dada la naturaleza del recurso de Suplicación ha de atenerse necesariamente a los hechos declarados probados en la Sentencia de instancia siendo significativo para la cuestión que ahora nos ocupa concretamente los hechos probados 6º y 7º en sus distintos apartados; ciertamente la actora desde el inicio de la prestación de sus servicios para la empresa Tragsatec en abril de 2.012 y en ejecución de la encomienda de gestión adjudicada a su empresa ha realizado su trabajo de gestión de ayudas y programas de forestación en Palencia en tareas administrativas y de campo en las dependencias de la Junta utilizando la infraestructura informática y de comunicación propia de la Administración autonómica (hechos probados 6, 6.1 y 6.2) sin embargo a partir de junio de 2.015 su centro de trabajo se estableció en las dependencias que su empresa tiene en Palencia aunque ocasionalmente se desplazara a las dependencias de la Junta y despachara por correo electrónico las consultas que se le hacían, correo electrónico de su empresa del que dispuso desde el inicio de su relación laboral (hechos probados 6.3 y 7); era su empresa quien le abonaba su retribución, le concedía las vacaciones y los permisos que solicitaba y a quien debía remitir periódicamente los partes de control horario y quien satisfacía los gastos de kilometraje por el uso profesional de su vehículo particular así como quien le entregaba cheques de restaurantes (hechos probados 7º y 7.5); su superior en Tragsatec es D. Romulo a quien tenía que cursar toda su solicitudes de carácter laboral quien como reconoce en su recurso las remitía a su vez al Departamento de Recursos Humanos de la empresa; parece pues claro que a la vista de referidos hechos probados, en este concreto caso y en relación con la actora, no parece pueda sostenerse que la empresa Tragsatec no ejerza con respecto de la actora o se desentienda de las funciones inherentes a su condición de empresario o empleadora porque aunque ciertamente haya realizado su trabajo en dependencias de la Administración autonómica valiéndose lógicamente de la infraestructura informática y de comunicación allí existente, es lo cierto que durante todo ese tiempo la actora ha estado siempre integrada en el ámbito de la organización y bajo la dirección de su empresa por lo que hemos de concluir, coincidiendo con el criterio de la juzgadora de instancia que no cabe en el presente caso declarar la existencia de cesión ilegal de mano de obra; debe pues desestimarse este cuarto motivo en su primera alegación.

**QUINTO.-** En segundo lugar en este mismo motivo se denuncia infracción del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores en orden a la existencia de unidad esencial de vínculo laboral, vínculo que cuando menos debe retrotraerse a 2009; la actora suscribió el primer contrato no con su actual empresa sino con Tragsa y argumenta que las breves interrupciones entre contrato y contrato no rompen esa unidad de vínculo porque la demandante ha desempeñado siempre las mismas funciones y en el mismo centro de trabajo de Palencia; por supuesto que la actora ha prestado los servicios propios de su calificación profesional como Ingeniero Técnico Forestal en tareas relacionadas con la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad de Castilla y León, ocurriendo que primeramente trabajó para Tragsa hasta el 16 de febrero de 2.009 y con diversos contratos temporales y con centro de trabajo en Burgos, posteriormente para la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León con contrato suscrito el 1 de octubre de 2.009 y con duración hasta el 13 de enero de 2.012 y con centro de trabajo en Valladolid y finalmente con el contrato vigente suscrito el 2 de abril de 2.012 con su actual empresa Tragsatec con centro de trabajo en Palencia (hecho probado 1.8); con independencia de que



ha existido solución de continuidad, si bien breve, entre los sucesivos contratos temporales suscritos por la actora, en todo caso los servicios los ha prestado para empresas distintas del actual y con centro de trabajo en otras provincias por lo que no puede pretenderse que la actual relación laboral se retrotraiga a la fecha en que empezó a trabajar para otras empresas como Ingeniero Técnico Forestal; debe pues rechazarse esta segunda alegación; en tercer lugar se denuncia nuevamente infracción del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores en esta ocasión porque el contrato suscrito por la actora con la demandada Tragsatec se hizo fraude de Ley y por tanto la relación laboral debe calificarse de indefinida; en primer lugar se dice que lo encargado a Tragsatec constituye una competencia propia de la Administración a la que ha sido cedida la actora, alegación respecto de la que cabe decir que por supuesto que la actividad cuya gestión ha sido encomendada o adjudicada a Tragsatec es propia de la competencia que en materia de protección del ecosistema tiene atribuida la Comunidad de Castilla y León según el art. 31 de su Estatuto, competencia de política forestal que como otras puede gestionar bien directamente o encomendándola a una empresa como así ha hecho, empresa a la que, como antes se ha dicho, no se ha cedido la trabajadora, afirmación que resulta cuando menos aventurada porque Tragsatec, empresa filial de Tragsa tiene como actividad la de realización de proyectos, consultoría e ingeniería, tiene implantación nacional y emplea unos 10.000 trabajadores resultando por ello difícil admitir que se dedique a la mera cesión ilegal de trabajadores a las distintas Administraciones que contratan sus servicios; ninguna irregularidad por tanto existe ni constituye mecanismo fraudulento que la Comunidad de Castilla y León encomiende la gestión de determinadas actividades relacionadas con la política forestal a una empresa que forma parte de un holding público y se dedica precisamente a prestar servicios para el desarrollo rural; en segundo lugar se dice que la propia duración del contrato hace dudar de su temporalidad porque la actora viene trabajando al menos desde 2009 en las mismas funciones y en las mismas condiciones en el Servicio Territorial de Palencia, alegación respecto a la que cabe decir que la actora el 1 de octubre de 2.009 inició una prestación de servicios para otra empresa denominada Sociedad Pública Medio Ambiental de Castilla y León y su centro de trabajo no estaba en Palencia sino en Valladolid (hecho probado 1.7); en tercer lugar se dice que el objeto del contrato causa de su temporalidad no está descrito con la suficiente precisión y claridad, alegación que tampoco va a ser acogida porque con independencia de que la identificación del objeto del último contrato es prácticamente igual a la de los otros contratos anteriores que la actora suscribió sin que conste formulada impugnación por indeterminación del objeto, en todo caso sí reputamos suficientemente identificado el objeto del contrato como la realización de controles y otras formas de tramitación de ayudas en relación con el medio natural contempladas en el programa de desarrollo rural en Castilla y León para el periodo 2007/2012, Expediente NUM001 , objeto cuya duración temporal se ha ido ampliando o prorrogando con expresa mención del expediente que ha sido autorizado; no puede pues alegar la actora que desconocía cual era el objeto de la encomienda gestionada por la empresa y por tanto de los servicios que como Ingeniero Técnico Forestal debía prestar en el ámbito de esa encomienda; finalmente se alega que la actora no ha estado empleada en la ejecución de la obra para la que fue contratada; pues bien las tareas principales de la actora han sido la de gestión íntegra de ayudas y programas de forestación en Palencia, en tareas administrativas o de campo (hecho probado 6.2), actividad que parece claro se corresponde con el objeto del contrato por lo que no puede sostenerse que haya sido empleada en actividades ajenas a su calificación profesional y al objeto del contrato antes referido; procede en conclusión y por las razones expuestas desestimar el recurso y confirmar la Sentencia impugnada.

Por lo expuesto y

**EN NOMBRE DEL REY**

## FALLAMOS

**Que DESESTIMANDO** el recurso de Suplicación interpuesto por D<sup>a</sup> **Enriqueta** contra la Sentencia del Juzgado de lo Social N<sup>o</sup> Uno de Palencia, de fecha 24 de noviembre de 2.015 , (Autos núm. 406/2015), dictada a virtud de demanda promovida por **el precitado recurrente** contra el **TRAGSATEC, CONSEJERÍA DE FOMENTO Y DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, TRAGSA S.Ay SOCIEDAD PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN S.A. (SOMACYL S.A.)** sobre **CESIÓN ILEGAL** , y en su consecuencia, debemos **CONFIRMAR Y CONFIRMAMOS** la sentencia recurrida.

Notifíquese la presente a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta Capital. Para su unión al rollo de su razón, líbrese la correspondiente certificación incorporándose su original al libro de sentencias.

SE ADVIERTE QUE:

Contra la presente sentencia cabe recurso de Casación para Unificación de Doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de su notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a



esta Sala, con expresión sucinta de la concurrencia de requisitos exigidos, previstos en los números 2 y 3 del artículo 221 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social .

Todo el que intente interponer dicho recurso sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito la cantidad de **600,00 euros** en la cuenta núm. 4636 0000 66 **1108/2016** abierta a **no** mbre de la Sección 1ª de la Sala de lo Social de este Tribunal, en la oficina principal en Valladolid del Banco Santander, acreditando el ingreso.

Asimismo deberá consignar separadamente en la referida cuenta la cantidad objeto de condena, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el Recurso de Casación para Unificación de Doctrina.

Si el recurrente fuera la entidad gestora, y ésta haya sido condenada al pago de prestaciones, deberá acreditar al tiempo de preparar el citado Recurso, que ha dado cumplimiento a lo previsto en el art. 221 en relación con el 230.2.C de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social .

Firme que sea esta sentencia, devuélvanse los autos, junto con la certificación de la misma, al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL CENDO